

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Junta Arbitral de Consumo**

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.496/08/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.496/08/ARB formulada por don Alberto Leopoldo Anaya Cruz frente a la empresa denominada «TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS INTEGRAMENTE la reclamación formulada por DON ALBERTO LEOPOLDO ANAYA CRUZ frente a «TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.», condenando a ésta última a la rectificación de la factura controvertida, mediante la aplicación para su emisión de la «Tarifa Juntos» y al restablecimiento de la línea, todo ello en el plazo de veinte días siguientes a la notificación del presente laudo arbitral, así como a la compensación en los próximos consumos de las cuotas de conexión giradas mientras no disponía de línea.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Fernanda Muñiz Menéndez.

09/5664

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

*Información pública de la aprobación inicial de la imposición y ordenación del Precio Público por la participación en actividades de Dinamización Infantil y Juvenil organizadas por el Ayuntamiento de Bareyo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2009 aprobó inicialmente la imposición y ordenación del Precio Público por la participación en actividades de Dinamización Infantil y Juvenil organizadas por el Ayuntamiento de Bareyo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público, a efectos de que puedan formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisionalmente adoptado se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Bareyo, 7 de abril de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/5728

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

*Información pública de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento para el Funcionamiento de la Guardería de Ajo y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Escuela Infantil.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2009 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento para el Funcionamiento de la Guardería de Ajo y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los expedientes se exponen al público, a efectos de que puedan formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Bareyo, 7 de abril de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/5734

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Información pública, aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Funerarios en Cementerios Municipales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Acuerdo Provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión celebrada el 30 de marzo de 2009, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Funerarios en Cementerios Municipales, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de esta entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Torrelavega, 8 de abril de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/5729

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

*Información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales.*

Por medio del presente anuncio se expone al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2009, acordó modificar el artículo cinco la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, quedando redactado de la siguiente forma:

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.

El importe del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Escuelas Deportivas Municipales (fuera del horario lectivo).

- Por alumno, año y escuela. Empadronado 50,00 euros.
- Por alumno, año y escuela. No empadronado 100,00 euros.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5927

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Aprobación, exposición pública de imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.*

Por medio del presente se expone al público que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2009, acordó la imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 16 de abril de 2009.—La Alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/5929

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA BUSTA

*Aprobación inicial de la Ordenanza Reglamento de las Concesiones Patrimoniales de La Busta y Canon por la Concesión de Dichos Terrenos.*

### ORDENANZA REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS PATRIMONIALES DE LA BUSTA Y CANON POR LA CONCESIÓN DE DICHOS TERRENOS AÑO 2009

Artículo 1.º Es condición indispensable que los titulares de las parcelas sean vecinos de la Entidad Local Menor de La Busta, propietaria del terreno, siendo la pérdida de vecindad con arreglo a los preceptos legales que regulan esta calidad, causa determinante de la caducidad de la concesión.

Artículo 2.º. Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprende y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su vuelo, entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte de la Entidad Local Menor de La Busta.

a) Se rescindirá la concesión cuando la Junta Administrativa precise en todo o en parte el terreno para su destino a uso o servicio público para obra de la Entidad, o usos de interés preferente.

b) Cuando fuese necesario su ocupación definitiva para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración.

El terreno en los referidos casos, pasará a disposición de la Entidad, estando esta obligada a indemnizar por las mejoras existentes, únicamente en los casos especificados en los apartados a y b.

Artículo 3.º. El disfrute de las parcelas objeto de la concesión se verificará solamente por el titular concesionario y durante toda la vida del mismo cuando estén destinadas a aprovechamiento agrícola o praterse y serán transmisibles sus derechos, en el supuesto del fallecimiento del titular, a favor de uno de sus familiares cooperadores en el plazo de dos meses a contar desde el fallecimiento del concesionario. Dichos familiares elegirán entre ellos por mayoría al que haya de figurar como titular de la concesión y si no lo hiciesen será designado el titular por la Junta Administrativa, esto se entiende en el caso de que el concesionario fallecido no hubiese designado el familiar que ha de sustituirle en la concesión.

Se entenderá por familiares cooperadores, aquellas personas ligadas al titular de la concesión por vínculo de familia, que con él convivan bajo su dependencia económica.

Igual derecho se concede al titular de la concesión de parcelas destinadas al aprovechamiento forestal que falleciera dentro del período de veinticinco años que señala esta Ordenanza en su artículo 6º pudiendo sus familiares cooperadores subrogarse a la titulación de la concesión hasta la extinción del referido plazo en idénticas circunstancias que las señaladas precedentemente.

Artículo 4.º. Las parcelas objeto de concesión son intransferibles por venta o cesión de cualquier clase, incluso entre vecinos, pudiendo la Junta Administrativa autorizar la permuta entre concesionarios, previa petición conjunta y razonada de los interesados de la misma.

En todo caso, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones a que se refiere la presente Ordenanza son de titularidad pública, así como las parcelas forestales ubicadas dentro del término municipal de La Busta que no serán de titularidad privada hasta que se haya hecho constar en escritura pública y ésta se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.º. El mínimo de espacio que quedara sin plantar entre las parcelas destinadas a repoblación forestal que colindan con otras que están dedicadas al cultivo agrícola ya sea propiedad de esta Entidad o de particulares, será de diez metros, a fin de no perjudicar a los poseedores de las destinadas a la producción arbórea.

Cuando las plantaciones colinden con otras parcelas plantadas o en proyecto de plantación, la distancia será convencional entre ambos poseedores, pero siempre habrá una distancia de cuatro metros como mínimo entre ambas plantaciones, o sea que la plantación de cada parcela distara dos metros de la línea ideal divisoria de las mismas. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones que en materia de arbolado autoricen las Ordenanzas o las costumbres del lugar.

Artículo 6.º. Los actuales poseedores de parcelas por concesión de la Entidad o que hayan adquirido la posesión por transmisión de otro concesionario sin autorización previa de la misma, y que en tales supuestos hayan efectuado en ellas una labor agrícola o plantaciones de arbolado sin consentimiento de aquella, vendrán obligados a formular una declaración jurada, según modelo que se adjunta a ésta Ordenanza, que firmada y reintegrada presentarán a ésta Junta, en la que expondrán: Linderos, superficie y fecha de la concesión de la parcela, o expresión del nombre del concesionario transmisor y fecha de la adquisición de éste y de la transmisión según documento, sitio donde radica y fecha en la que terminó la